*Poder para buscar un negro que da Doña Juana Guerra y Vinteño, viuda de Juan Manuel de Meneses, dándole juez.*

*En la villa de Alburquerque, en dos días del mes de mayo de mil y setecientos , ante mí el escribano público y testigos, fue presente la señora Doña Isabel Guerrero, viuda de Juan Manuel de Meneses y Moscoso, caballero de la Orden de Calatrava, Gentil Hombre que fue de boca de su Majestad (1) Y dijo que en las partidas de bienes y hacienda que se celebraron entre la otorgante y era deseo de dicho su marido y entre los que tocó a la otorgante lo, fue un esclavo llamado Gonzalo de Meneses, de color negro tinto, de edad de más de cuarenta años, robusto de cuerpo y por señal un hierro de ese (2) en la frente Mellado de un diente de la parte de arriba, y junto a la nariz tiene una cicatriz pequeña, el cual, sin motivo alguno, se le había ausentado de casa hacía más de seis meses sin haber podido conseguirse noticia fija de la parte donde parara aunque se habían hecho diferentes diligencias y para recuperarlo, o su valor, otorgó que le dará todo su poder cumplido a Antonio Núñez, vecino desta villa, para que en nombre de la otorgante, y como ella lo podía ejecutar (3), para que pase a las partes y parajes así deste Reino como al de Portugal u otros donde tuviese noticia se halla dicho esclavo y lo apresara en la forma que por mejor tuviera y lo venda a la persona o personas que quisiere y para el precio o precios que el pareciere, otorgando en valor de ello la escritura o escrituras necesarias con las fuerzas y firmezas que se requieran y necesarias y sean, obligando en ellas a la otorgante al saneamiento (4) de dicha venta con sus bienes realmente que para todo ello y cada cosa y parte que pueda apercibir su valor del importe de dicho esclavo y convertirlo como por bien tuviese, que para todo ello y cada cosa y parte y lo a ello anexo independiente, le dona este poder sin ninguna limitación, por lo que en virtud del dicho poder fuere hecho y otorgado para el dicho Antonio Núñez a ello dijo se obliga en toda forma y para siempre que dará Poder a las justicias de su Majestad de cualesquiera parte que sean, especialmente a las de donde fuese sometido en virtud desta, a las cuales, desde luego me someto, renuncio a su fuero, leyes y derechos favorables con la general del derecho en forma y la que la prohíbe........no valga. Y la otorgante, por ser mujer, dijo que renuncia todas las leyes favorables a ella de cuyos efectos fue avisada por mí el presente escribano y sabedora de todo dijo que las renunciaba en cuyo testimonio la señora otórgate, que doy fe conozco y lo firmo, y a ello fueron testigos = Don Juan Guerrero = Alonso del Corral y Miguel Borrallo, todos vecinos desta villa.*

*Lo firman*

*Doña Isabel Guerrero ante mi*

*Gerónimo Corrales*

AHPB P.N. Año 1700, caja 4755, escribano Jerónimo Corrales, páginas 112 y 112 bis.

Notas:

(1) Felipe V. (2) Con la letra *S*. A los esclavos, para acentuar la propiedad, se les marcaba con un hierro candente, llamado carimba, en la frente y el omóplato izquierdo. Las letras elegidas eran las de las iniciales del nombre u apellido de sus dueños o del puerto de desembarque. También se hacía con las siglas S I, superpuestas una sobre la otra y correspondientes a la expresión latina sine iure -sin derechos- o una S atravesada verticalmente por la representación de un clavo para formar la expresión S CLAVO = ESCLAVO. (3) Quiere decir que la otorgante está capacitada para poder conceder dicho poder a un tercero sin necesidad de la autorización expresa de su marido al haber fallecido este y encontrarse viuda. (4) Es la obligación a cargo del vendedor o sus herederos de responder frente al comprador en caso de que tras la entrega se vea privado de la cosa comprada en virtud de un derecho anterior a la compra. Es decir, una garantía.